

Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales
Vocal D. Gregorio Merino Solera
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

ACTA NÚMERO 23-2020/2021

En la ciudad de Granada, a treinta de marzo de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el acta 22-20/21

2. RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones Territoriales, que se han celebrado con posterioridad al acta anterior, y con anterioridad a la presente, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL MASCULINA

3.1 ENCUENTRO: BM. BAHÍA DE ALMERÍA CARBONERAS – C. BM. MIJAS COSTA

Examinado el contenido del Acta del encuentro, así como los dos escritos de alegaciones presentados por el C. BM. MIJAS COSTA, así como la prueba videográfica aportada, y el escrito de alegaciones presentado por D. Antonio García Alguacil, este Comité acuerda:

a) **Sancionar al entrenador del equipo C. BM. MIJAS COSTA, D. Antonio García Alguacil con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial**, por formular observaciones a los miembros del equipo arbitral en el ejercicio de sus funciones, significando desconsideración leve, de conformidad con el artículo 25A en relación con el artículo 26, ambos del A.D.D.

b) Hay que tener en consideración, que en este caso se producen dos conductas infractoras, por un lado la acción por la cual el jugador nº 18 es descalificado en el minuto 59 de partido, y por otro lado, la que ocurre al finalizar el encuentro. En esta última acción, no queda desvirtuada la redacción manifestada por los árbitros en el Acta del partido, al no poder observar en su totalidad la acción reseñada en el Acta, ya que la imagen no capta toda la trayectoria del jugador, de lo que cabe deducir que la presunción de veracidad de aquella no queda desvirtuada. En virtud de lo anterior, se acuerda **Sancionar al jugador del equipo C. BM. MIJAS COSTA, D. Eduardo Escobedo Romero con suspensión temporal de seis encuentros de competición oficial**, de conformidad con el artículo 24 D y F, por insultar de forma grave, y en reiteradas ocasiones a los miembros del equipo arbitral, así como por DIRIGIRSE a los componentes del equipo arbitral con gestos de agresión, teniendo en cuenta este Comité las circunstancias atenuantes recogidas en los artículos 12 B y D del A.D.D.

c) **Sancionar al jugador del equipo C. BM. MIJAS COSTA, D. Santiago Rodríguez Fernández con suspensión de cuatro encuentros de competición oficial**, de conformidad con el artículo 24F del A.D.D., por insultar de forma grave y reiterada a los componentes del equipo arbitral.

4. OTROS ACUERDOS

4.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 15-20/21 (Denuncia formulada por el C. BM. Indalo contra el C. BM. Cantera Sur).

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, este Comité manifiesta lo siguiente:

Primero. La fecha prevista para el comienzo del grupo A, de Segunda División Nacional Masculina, estaba prevista para el 15 de noviembre, si bien, debido a la situación pandémica que atravesamos, los equipos de este grupo fueron aplazando los encuentros que les tocaba disputar por calendario, siempre de mutuo acuerdo entre ellos, y por supuesto con el acuerdo del C. BM. INDALO en los encuentros donde ellos participaban.

Hay que tener en cuenta que la excepcional situación que venimos atravesando, es cuanto menos atípica, y es por esa razón que se permitió el continuo aplazamiento de encuentros en este grupo, tal y como solicitaban o confirmaban los acuerdos entre los equipos.

Segundo. Transcurrida la fecha del comienzo de la competición en el grupo A, se requirió a los equipos que no habían tramitado la documentación para que la realizaran, ofreciéndole un plazo para ello, a lo cual dos clubes de los reclamados realizaron la pertinente documentación, si bien un tercero, decidió no hacerlo.

Tercero. El propio C. BM. INDALO, no cumple con lo reclamado, de la realización de las licencias quince días antes del comienzo de la competición, ya que la fecha de sus primeras licencias tramitadas así lo demuestran.

Cuarto. El primer encuentro que se disputa en el grupo A de Segunda División Nacional Masculina es el 24 de enero (precisamente el equipo reclamante), sin duda, debido a los continuos aplazamientos solicitados por los equipos participantes a causa de la situación pandémica que se está viviendo, por lo que la fecha de 15 de noviembre, de comienzo de competición, si bien figura en la Normativa de esta Competición, no se puede considerar como fecha efectiva de comienzo.

En virtud de todo lo anterior, este Comité acuerda:

- a) **Desestimar** la reclamación efectuada por parte del C. BM. INDALO.
- b) Cerrar el presente expediente.

4.2 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA Nº 16-20/21 (Denuncia formulada por D. Alejandro Ramón Rueda).

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, este Comité manifiesta lo siguiente:

Primero. Que el curso de árbitro base, que refiere el denunciante, está aprobado por la RFEBM.

Segundo. Que los árbitros referidos en el escrito de denuncia, se encuentran en la fase práctica del mismo, siendo realizada en competiciones oficiales de la FABM.

Tercero. Que los árbitros a los que hace referencia el reclamante, tienen la renovación de licencia tramitada, así como disponen en su licencia deportiva del seguro deportivo obligatorio.

Cuarto. Que los árbitros a los que hace referencia el reclamante, están autorizados a ejercer el rol de árbitro y de jugador, tal y como se establece en los reglamentos vigentes.

Quinto. Que el Órgano competente para designar, tanto a árbitros como a auxiliares en las competiciones oficiales de la FABM, son el CTA. de la FABM y sus distintos Comités Provinciales.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda desestimar la solicitud del Sr. Ramón Rueda en su denuncia, cerrando el presente trámite y archivando las actuaciones.

5. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 81 del R.R.D.

6. SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.BM., en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 40 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

7. RECURSOS.-

Contra todos aquellos acuerdos **que contengan resolución expresa** se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 84 y siguientes del Anexo a Estatutos de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada
comitedisciplinario@fandaluzabm.org



Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:01 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D

SECRETARIO C.C.D.